CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PIOTER

Comparecientes:

Comparece a la suscripción del presente convenio por una parte la Universidad Politécnica Estatal del Carchi representada por Dr. César Armando Enríquez Montenegro, en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y Ciencias de la Educación, conforme delegación recibida del señor Rector de la misma institución, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **"UPEC"**; por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pioter, representado por Ing. Cristian Norman Vizcaíno Escobar, en calidad de presidente a quien en adelante se denominará **"GAD Parroquial de Pioter"**.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar **"LAS PARTES"**, capaces para contraer y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi. - es una institución de Educación Superior, con personería jurídica de Derecho Público, que goza de autonomía administrativa y académica, con domicilio en la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi, fue creada mediante la Ley N° 2006-36, publicado en el Registro oficial N°244 de fecha 5 de abril del 2006, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Estatuto y Reglamentos Universitarios. Su misión Institucional articula de manera efectiva las funciones de investigación, vinculación, docencia y la gestión integral de la calidad, promoviendo la sostenibilidad, el emprendimiento, innovación, uso social del conocimiento y la internacionalización.

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pioter.- Es una entidad de derecho público, con autonomía política, administrativa y

financiera, integrante del régimen autónomo descentralizado establecido en la Constitución de la República del Ecuador. Tiene su domicilio en la parroquia rural de Pioter, cantón Tulcán, provincia del Carchi, y se rige por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como por la demás normativa vigente aplicable. Su misión es promover el desarrollo integral, sostenible y participativo de la parroquia, mediante la planificación, gestión y ejecución de políticas, programas, proyectos y servicios orientados al fortalecimiento del desarrollo territorial, la participación ciudadana, la conservación del patrimonio natural y cultural, y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES. - Forman parte integrante del Convenio Específico, los siguientes documentos:

2.1. Nombramiento y documento de identidad del o la Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pioter; y,

2.2. Nombramiento y documento de identidad del representante de la máxima autoridad de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, para la firma del Convenio Específico.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- El presente convenio específico tiene por objeto establecer los esfuerzos de cooperación para el desarrollo del proyecto de vinculación con la sociedad denominado: "Prevención, diagnóstico y tratamiento de parásitos intestinales en parroquias rurales del Cantón Tulcán."

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

COMPROMISOS Y OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES:

a. Coordinar la planificación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades contempladas en el proyecto de vinculación denominado "Prevención, diagnóstico y tratamiento de parásitos intestinales en parroquias rurales del cantón Tulcán".

b. Promover la participación activa de la comunidad en las campañas de prevención, diagnóstico, tratamiento, educación sanitaria y demás actividades programadas dentro del proyecto.
c. Designar un responsable institucional por cada una de las partes para coordinar las actividades, mantener una comunicación permanente y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos del convenio.
d. Facilitar el intercambio de información necesaria para la adecuada ejecución del proyecto, respetando los principios de confidencialidad, ética y protección de datos personales.
e. Impulsar acciones orientadas al fortalecimiento de la salud comunitaria mediante estrategias de promoción, prevención, educación sanitaria y participación ciudadana, en beneficio de la población de la parroquia.
f. Evaluar periódicamente los avances del proyecto y adoptar, de común acuerdo, las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos y resultados previstos.
g. Promover la cooperación interinstitucional y el fortalecimiento de capacidades locales para contribuir a la sostenibilidad de las acciones implementadas en la comunidad.

CLÁUSULA QUINTO.- FINANCIAMIENTO. - El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional no genera obligación de transferencia de recursos económicos entre la UPEC y el GAD Parroquial de Pioter.

La UPEC financiará la ejecución del proyecto "Prevención, diagnóstico y tratamiento de parásitos intestinales en parroquias rurales del cantón Tulcán", de conformidad con la disponibilidad presupuestaria institucional, mediante el aporte de recursos asignados por la Dirección de Vinculación con la Sociedad, horas de dedicación del personal docente y estudiantil, materiales e insumos requeridos para el cumplimiento de las actividades previstas en el proyecto.

Por su parte, el GAD Parroquial de Carmelo contribuirá con el apoyo institucional y logístico necesario para facilitar la ejecución de las actividades del proyecto, sin que ello implique la asignación de recursos económicos, salvo que las partes acuerden lo contrario mediante el instrumento jurídico correspondiente.

CLÁUSULA SEXTO.- VIGENCIA. - La vigencia del presente Convenio Específico tendrá un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción. En caso de que ninguna de las Partes manifestara de forma expresa y por escrito su voluntad de no renovarlo con al menos treinta (30) días de anticipación, se entenderá renovado automáticamente por igual periodo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- La información generada de naturaleza confidencial resultante de este convenio o de su realización, deberá ser protegida de acuerdo con la ley. La UPEC y GAD Parroquial de Pioter. se comprometen a colocar los créditos institucionales y logotipos en la documentación y material necesario para la ejecución de las actividades del acuerdo.

CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL. - Para la administración y supervisión de todas las actividades de este Convenio, se delegan a los siguientes representantes:

POR PARTE DE GAD PARROQUIAL DE PIOTER :

Nombre: Ing. Cristian Norman Vizcaíno Escobar
Cargo: Presidente GADPR PIOTER
Teléfono: 0996963280
Correo: gadprpioter.48@gmail.com

POR PARTE DE LA UPEC:

Nombre: Msc. Liliana Margoth Chamorro Hernández
Cargo: Directora de la carrera de Laboratorio Clínico
Teléfono: 06 2995800 Ext. 4041
Correo: lilianam.chamorro@upec.edu.ec

En el presente convenio específico, las facultades y obligaciones de los administradores para la ejecución del convenio específico serán las siguientes:

a. Coordinar las actividades, programas y/o proyectos que acuerden las Partes;

b. Dar cumplimiento con el objeto del presente convenio, para su correcta ejecución;
c. Solicitar la colaboración de los funcionarios de cada institución para ejecutar el presente convenio con éxito; e,
d. Informar a los funcionarios y empleados de cada Institución sobre novedades y la ejecución del presente convenio y presentar los informes que fueren necesarios para el cumplimiento de este.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.- El Convenio podrá ser revisado y modificado durante su ejecución, con la aceptación de las dos Partes, para lo cual la Parte interesada en la revisión o reforma presentará a la otra Parte, por escrito y motivadamente, sus sugerencias. Dicha modificación entrará en vigor en la fecha en que se suscriba la respectiva adenda modificatoria.

Las comunicaciones de tipo general y administrativas producto de este convenio deben dirigirse, para el caso de la UPEC, al Campus en la Calle Antisana y Avenida Antisana, Tulcán-Carchi; para el caso de GAD Parroquial de Pioter, Tulcán-Calle 23 de mayo, Barrio San Vicente.

CLÁUSULA DÉCIMA .- CAUSALES DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causales, en cuyo caso se deberá garantizar la finalización de las actividades, programas y/o proyectos que estén en curso:

a. Mutuo acuerdo de las Partes, notificándolo debidamente con tres (03) meses de antelación;
b. Cumplimiento del plazo u objeto del presente Convenio, previa manifestación expresa de una de las Partes, al menos con treinta (30) días de anticipación;
c. Decisión unilateral de cualquiera de las Partes, previo aviso con por lo menos tres (03) meses de anticipación, en los siguientes casos:
d. Suspensión de la ejecución del presente Convenio sin autorización de las contrapartes;
e. El incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones y condiciones de este Convenio, siempre y cuando este incumplimiento cause un perjuicio grave a la otra Parte, a menos que éste sea producido por leyes o regulaciones o no pueda ser

corregido por la Parte incumplida. El Administrador del Convenio de la Parte que se sienta afectada, elaborará un informe motivado, con señalamiento expreso del incumplimiento en que ha incurrido la otra parte. La Parte que incumple tendrá siete (07) días término después de cometida la falta para solucionar el caso de incumplimiento. Durante el plazo indicado, la Parte incumplida deberá realizar todos los esfuerzos razonables para solucionar el incumplimiento. Cuando dicho plazo termine sin que se corrija el incumplimiento, esto dará derecho a la Parte afectada a dar por terminado el presente Convenio;

f. Disolución de las personas jurídicas que suscriben el presente Convenio;

g. Por sentencia o laudo ejecutoriado y ejecutado de autoridad competente, que declare la terminación inmediata del Convenio;

h. Las Partes podrán declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados; y,

i. Por las demás causales establecidas en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS.- Las Partes acuerdan que, en caso de surgir controversias, en ocasión del presente convenio, serán solucionadas mediante el diálogo directo de las Máximas Autoridades.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las Partes acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Tulcán; y al Reglamento del Centro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.- Las Partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este instrumento, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas, firmando

para constancia, en un (01) ejemplar de igual contenido y valor, en la ciudad de Tulcán, a los 24 días del mes de agosto de 2026.

POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI (UPEC)

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CESAR ARMANDO ENRIQUEZ MONTENEGRO

Dr. César Armando Enríquez Montenegro
DECANO FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

POR EL GAD PARROQUIAL DE PIOTER.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN NORMAN VIZCAINO ESCOBAR

Ing. Cristian Norman Vizcaíno Escobar
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL PIOTER